

GRAN ORIENTE DEL PERÚ



*Gran Logia Constitucional
de los Antiguos Libres y Aceptados
Masones del Perú*



CONSTITUCION DE LA ORDEN

Vigente desde el 27 de Julio 2005 e.:v.:

Edición Oficial

CONSTITUCIÓN

ANTIGUOS LINDEROS

Los Antiguos Linderos inmutables de la Francmasonería son los siguientes:

- I.- Los modos de reconocimiento
- II.- La división de la Masonería Simbólica en tres grados
- III.- La Leyenda del Tercer Grado
- IV.- El gobierno de la Fraternidad por un G.·. M.·.
- V.- La prerrogativa del G.·. M.·. de presidir la G.·. L.·. y toda Logia de su Jurisdicción.
- VI.- La prerrogativa del G.·. M.·. de dar dispensa con el objeto de conferir grados fuera de la época reglamentaria.
- VII.- La prerrogativa del G.·. M.·. de conceder dispensa para organización de las Logias.
- VIII.- La prerrogativa del G.·. M.·. de hacer masones a la vista.
- IX.- El imperativo de que los masones se reúnan en Logias.
- X.- El gobierno de las Logias por un V.·.M.·. y dos VVig.·.
- XI.- La necesidad de que toda Logia, cuando reunida, esté a cubierto.
- XII.- El derecho de todo Masón y de toda Logia de estar representados en la G.·.L.·.
- XIII.- El derecho de todo Masón de apelar ante la G.·.L.·. de las decisiones de su Logia.
- XIV.- El derecho de todo Masón regular y activo para visitar.
- XV.- El deber de examinar a todo visitador antes de permitirle la entrada a la Log.·.
- XVI.- La prohibición de una Logia para intervenir en los asuntos de otra.
- XVII.- La obligación de todo Masón de estar sujeto a las Leyes y Reglamentos de la G.·.L.·. de su Jurisdicción.
- XVIII.- La posesión de ciertas indispensables cualidades por los candidatos a la iniciación.
- XIX.- La creencia en la existencia de un Ser Supremo, como el G.·.A.·.D.·.U.·.
- XX.- La creencia en la inmortalidad del alma.
- XXI.- La necesidad de que un LIBRO DE LA LEY sea indispensable en cada Log.·., como que contiene la voluntad revelada del G.·.A.·.D.·.U.·.
- XXII.- La igualdad de todos los Masones como hijos del Gran Padre de la humanidad; en amor, protección y armonía.
- XXIII.- El secreto de la Institución.
- XXIV.- La fundación de una ciencia especulativa sobre un arte operativo.
- XXV.- Que estos LINDEROS, no pueden ser jamás alterados.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los Antiguos, Libres y Aceptados masones agrupados en la G. L. Constitucional de la República del Perú, la misma que forma parte de la Francmasonería Universal, reconocen y proclaman la existencia de un principio creador universal al que denominan G. A. D. U. y creen en la inmortalidad del alma.

La Francmasonería es una asociación esencialmente fraternal y una escuela de superación espiritual; sus miembros respetan las leyes del país en que residen, aman la paz, rechazan toda forma de explotación del hombre y ejercen la beneficencia sin ostentación, como un imperativo de solidaridad social; tienen el deber de estar a la vanguardia de los movimientos científicos y filosóficos, propendiendo al bienestar y progreso de la humanidad.

La Francmasonería tiene por objeto el perfeccionamiento moral e intelectual de sus adeptos y la formación de una conciencia universal de solidaridad y fraternidad entre los hombres, cuidando que no sólo sean libres y cultos, sino también, conscientes de su responsabilidad personal y social. Es, igualmente, una escuela de honor y virtud en cuyo culto los educa, exaltando a los que por sus altos merecimientos conciten el respeto y la gratitud de sus semejantes.

La Francmasonería busca el conocimiento de la verdad; considera a la justicia como el valor supremo que regula nuestra conducta y a la libertad e igualdad como derechos consubstanciales del ser humano; exige que sus afiliados practiquen la tolerancia como actitud permanente en el trato social, respetando las ideas de todos los hombres a los que considera componentes de una misma familia, no admitiendo entre ellos ningún tipo de discriminación, ya sea por su raza, nacionalidad, religión, credo político o situación económica.

Preámbulo

Por el G.:A.:D.:U.: y la masonería del país nos asociamos juntos para los propósitos siguientes: para mantener y defender la masonería histórica, de fe y esotérica que peligra en el oriente peruano; mantener ley y orden establecido en las antiguas leyes de la masonería; para fomentar y perpetuar los usos y costumbres orden de los seres humanos libres y de bien; para preservar la memoria histórica de la masonería peruana y los incidentes de nuestra orden en los grandes hechos de la historia de la republica del Perú; para inculcar promover la paz y la buena voluntad en la tierra; para salvaguardar y transmitir a la posteridad los principios de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad.

¡Así sea!

Juramos trabajar arduamente para fortalecer la Gran Logia Constitucional del Perú

Juramos protección y socorro a nuestros HH.: MM.: De todos los Orientes y Grandes Logias esparcidas en el universo.

Juramos guardar secreto hasta de mas sencillo de nuestros trabajos

Que la bendición del G.:A.:D.:U.:, recaiga sobre nosotros y sobre todos los masones esparcidos en la republica del Perú, y sobre la faz de la tierra, que el amor fraternal prevalezca y que todas las virtudes morales y sociales nos vuelva a unir en un mañana no tan lejano.

TITULO UNICO

NORMAS BASICAS

CAPITULO UNICO

Art. 1º En caso de conflictos de normas se aplica la de mayor jerarquía, en el siguiente orden:

- a) Antiguos Linderos adoptados al constituirse la G.:L.: Constitucional del Perú en el 2005 e.:v.:
- b) Constitución
- c) Estatutos
- d) Reglamentos y acuerdos de la Asamblea de G.:L.: Constitucional del Perú.
- e) Decretos y Resoluciones del G.:M.:
- f) Usos y costumbres de la Orden

Entre normas de igual jerarquía, rige la más reciente y prevalece la particular sobre la general.

Art. 2º Los Estatutos reglamentan las disposiciones de la Constitución; cuando en ellos se menciona los términos Constitución, Estatutos, acuerdos o disposiciones reglamentarias, están referidas a los de la G.:L.: Constitucional del Perú.

Cualquier cita de la legislación no masónica, necesariamente debe precisarse.

Art. 3º Para normar lo no previsto en la Constitución o Estatutos, se dictan Reglamentos, se toman acuerdos en la Asamblea de la G.:L.: Constitucional del Perú y se emiten Decretos o Resoluciones del G.:M.:; a falta de ellos, regirán los usos y costumbres de la Orden, esto es, la regulación masónica no escrita.

Art. 4º Ninguna norma tiene carácter ni efecto retroactivo, salvo aquella que favorece al hermano y declara su retroactividad expresamente.

Art. 5º Ningún adepto puede alegar en su favor o en el de otros adeptos, ignorancia de los Antiguos Linderos, la Constitución, los Estatutos, los Reglamentos, los Decretos y Resoluciones, así como las disposiciones meramente administrativas de sus Logias u organismos de la G.:L.: Constitucional del Perú.

Todas estas normas obligan por igual a todos los afiliados y organismos masónicos de cualquier naturaleza, pertenecientes a la G.:L.: Constitucional del Perú, gocen o no de autonomía económica o administrativa; en todo caso el comportamiento de los HH.: en Log.: y fuera de ella, debe ceñirse a lo establecido por los usos y costumbres.

Art. 6º La modificación de la Constitución se regula por su Título VI, Capítulo II.

Para reformar los Estatutos total o parcialmente se requiere proposición escrita del G.:M.: o de siete LLog.: debidamente representadas.

Si la proposición es admitida a debate en la Ten.: en que es presentada, pasa a informes de las Grandes Comisiones de Constitución y Estatutos, de Legislación y de las que considere convenientes la Gran Asamblea. Estas comisiones deben evacuar sus dictámenes a fin de ser presentadas en la siguiente Ten.: Ordinaria de la Gran Asamblea, en la que se somete a debate la proposición de reforma con o sin dichos dictámenes.

Para la aprobación de la reforma se requiere el voto favorable de 2/3 de las diputaciones acreditadas ante la Gran Asamblea y entrará en vigencia después de la aprobación del acta correspondiente a dicha Ten.:.

Art. 7º Los Reglamentos son cuerpos legales que rigen determinados aspectos de la actividad masónica y están subordinados a la Constitución y Estatutos; son aprobados por la Gran Asamblea a propuesta o previo dictamen de la Gran Comisión de Legislación por la mayoría absoluta de votos de las diputaciones acreditadas ante la misma.

Los Estatutos reglamentarán el proceso de reforma de aquellos. Por excepción, el G.:M.: puede dictar Reglamentos mediante Decreto, con cargo a dar cuenta a la Gran Asamblea en la siguiente Ten.: ordinaria; en dicha Ten.: se revisan y son aprobados por la mayoría absoluta de votos de las diputaciones acreditadas ante la misma.

Art. 8º Dentro del marco de los Antiguos Linderos, Constitución, Estatutos y Reglamentos, el G.:M.: dicta Decretos por asuntos de carácter general y Resoluciones para los de orden particular, los que no requieren del voto aprobatorio de su Consejo Asesor y son de cumplimiento obligatorio para todos los HH.: y LLog.: de la obediencia, mientras no sean revocados por la Gran Asamblea u otro Decreto o Resolución.

TITULO II

DEL FRANCMASON

CAPITULO I

DEBERES Y DERECHOS

Art. 9º El Francmasón profesa la más decidida adhesión a los principios de la Orden; cumple sus deberes como hijo, padre, esposo, hermano, amigo y ciudadano; concurre en las medidas de sus facultades al fin general de la Fraternidad, permaneciendo como miembro activo en una Logia del Vall.: de su residencia. Guarda inviolable reserva acerca de los secretos de la Orden y de todo lo que en ella ocurre cumple fielmente las prescripciones contenidas en los Antiguos Linderos, la presente Constitución, Estatutos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de sus autoridades debidamente elegidas o designadas y regularmente constituidas, así como los usos y costumbres de la Francmasonería; obedece sin vacilación alguna las decisiones que adopten en Log.: la mayoría de sus HH.: aunque su opinión fuere diferente a los acuerdos tomados.

Se instruye en el Arte Real interpretando las liturgias, alegorías, símbolos y emblemas de la Orden y estudiando la Constitución, Estatutos, Reglamentos de la G.:L.: Constitucional del Perú. Abona oportunamente los derechos y cotizaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Gran Asamblea o acordados en su Log.:, asistiendo

con puntualidad a los trabajos de ésta, así como a las festividades de la G.:L.: Constitucional del Perú, pudiendo visitar también Logias de la Obediencia y de Orientes de la correspondencia.

El Francmasón es amigo de todos los hombres; procura servir a las instituciones humanitarias y culturales, apoyando las acciones asistenciales o de auxilio dirigidas a personas que no son miembros de la Fraternidad. Su beneficencia es iluminada por la bondad y la circunspección, debiendo prestar su concurso de forma preferente para aliviar las necesidades de los HH.: que sufran infortunio, guardando absoluta reserva de su cooperación.

El Francmasón se comporta fraternalmente en toda circunstancia y lugar; cuida de merecer siempre, por su conducta intachable, la estimación y el aprecio de todos los hombres de bien, especialmente de sus HH.:, guardando para ellos la cortesía y el respeto que se merecen, absteniéndose de hacer gala de u condición de nacimiento, situación económica, distinciones y títulos profanos, teniendo presente que todos los hombres son iguales en deberes y en derechos.

Ante extraños, cuando es necesario y evitando toda discusión, se expresa sobre la Orden con la mayor reserva y si se advierte error o falsedad con respecto a ella, hace las rectificaciones convenientes con prudencia y mesura.

Art. 10º Todo Francmasón regular goza de los beneficios de la Orden; en consecuencia, recibe los grados correspondientes en la época reglamentaria, sin solicitarlo, de acuerdo a sus merecimientos y aptitudes; expone sus ideas en Log.: con la moderación y el respeto que se merecen las autoridades y demás HH.:; puede apelar a las decisiones de su Log.:, obtener su carta de cese o de quite de la misma y afiliarse a otra Log.:.

Sólo puede ser despojado de sus derechos masónicos por sentencia ejecutoriada de los Tribunales Masónicos, luego de seguirse el procedimiento pre-establecido por el ordenamiento jurídico correspondiente. La irradiación requiere aprobación de la Gran Asamblea.

Cuando alcanza el grado de M.:M.: adquiere la plenitud de los derechos masónicos: elegir, ser elegido o designado para cualquier cargo de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y Estatutos de la G.:L.: Constitucional del Perú, ejercer la facultad de petición, proponer por escrito y bajo su responsabilidad la admisión de profanos así como la afiliación de HH.: regulares y, en fin, actuar en el seno de la Orden sin más límites que los establecidos por la regulación jurídica de la G.:L.: Constitucional del Perú.

Art. 11º El Francmasón nunca pierde su carácter de tal, obligándole siempre los secretos de la Orden y la responsabilidad por los actos propios que pudieran causarle perjuicio.

CAPITULO II CONDICION Y SITUACIÓN MASÓNICA

Art. 12º Son masones regulares los que ostentan el grado conferido, reconocido o aceptado por la G.:L.: Constitucional del Perú, o por las GG.:LL.: del exterior reconocidas por ella.

Su situación masónica queda supeditada a las circunstancias de su relación con la Orden.

Art. 13º Son masones regulares los HH.: comprendidos en las situaciones siguientes:

- ACTIVOS; b) INACTIVOS; c) EN SUEÑOS y d) EN SUSPENSO.

Art. 14º Son **ACTIVOS** los masones que cumplen oportunamente con las obligaciones económicas de su Log.:, la G.:L.: Constitucional del Perú y sus organismos autorizados y, además, satisfacen el requisito de asistencia mínima.

Art. 15º Son **INACTIVOS** los masones que cumplen con sus obligaciones, pero no satisfacen porcentaje asistencial mínima en su Log.:.

Art. 16º Son masones **EN SUEÑOS** los que habiendo obtenido carta de cese o de quite, no se han afiliado a otra Log.: o aquellos que pertenecen a una Log.: que ha abadido CCol.: o le ha sido retirada la Carta Constitutiva.

Tienen expeditos sus derechos para conservar los beneficios concedidos por la G.:L.: Constitucional del Perú y el FONDO, abonando directamente en la Gr.:Tes.: el importe de las obligaciones correspondientes.

Art. 17º Son masones en **SUSPENSO** los declarados en tal condición por:

- Resolución del G.:M.: en uso de sus atribuciones.
- Medida disciplinaria o sentencia ejecutoriada de acuerdo con el Código de Justicia y Procedimientos Masónicos.
- Incumplimiento de sus obligaciones económicas. La medida de suspensión no puede ser indefinida excepto la que tiene por causa el incumplimiento de las obligaciones económicas y que cesa cuando éstas son satisfechas.

Atr. 18º Caen en irradiación los masones que sean declarados como tales por los tribunales masónicos y cuya sentencia ha sido confirmada por Asamblea de la G.:L.: Constitucional del Perú.

La irradiación obliga a la Orden a borrar de su registro los nombres de los irradiados, quedando impedidos definitivamente de pertenecer a ella.

Art. 19º Los masones regulares pueden ser distinguidos por las LLog.: o la G.:L.: Constitucional del Perú con los títulos y condecoraciones establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de Honores.

Art. 20º Además de la Log.: a que pertenece el masón, por origen o afiliación, puede integrar los registros de otra Log.: en calidad de miembro regular con la obligación de cotizar en las dos, excepto la cotización correspondiente a la G.:L.: Constitucional del Perú y al FONDO SOCIAL, las que se abonará sólo y a través de las LLog.: de origen o afiliación.

No puede ejercer simultáneamente cargos electivos o designados en ambas.

CAPITULO III DEL INGRESO, GRADOS Y AFILIACIÓN

Art. 21° Para que una persona pueda ser aceptada en la Orden requiere que cumpla a plenitud las condiciones estipuladas por la Declaración de Principios de la Constitución, hallarse en pleno goce de su capacidad civil, haber cumplido veintiún años de edad, o dieciocho, si se trata de hijo de masón y gozar de buena salud física y mental.

Art. 22° La Inic. reviste al recipiario del carácter de Francmasón y su otorgamiento constituye una de las ceremonias de mayor trascendencia en la vida de las LLog.:

Art. 23° Los aumentos de salario y la afiliación son privilegios que las LLog. otorgan observando fielmente las disposiciones fijadas por la Constitución, el Estatuto y el ritual respectivo.

TITULO III DE LAS LOGIAS Y LOS TRIANGULOS

CAPITULO I DE SU ORGANIZACIÓN

Art.º 24° Para realizar sus fines los masones se asocian en LLog.; estas, son los lugares debidamente acondicionados donde se reúnen para trabajar, instruirse e ilustrarse en los principios de la Mas.: Simb., así como también el grupo de HH.: que las constituyen, pues toda asamblea o reunión de francmasones regulares organizados se llama Log.:

Art. 25° El funcionamiento regular de una Log.: O Gran Logia en el territorio nacional o internacional, requiere estar autorizado por una Carta Constitutiva o Carta Patente otorgada por la G.:L.: Constitucional del Perú. Los Estatutos reglamentan su expedición.

Art.26° El gobierno de una Log.: es ejercido por tres Dignidades que son: el V.:M.: el 1er. y el 2do. VVig.: Estas DDig.: son asistidas en el aspecto administrativo por los Oficiales Principales siguientes: Cap.: u Ora.:, Tes.:, y Hosp.:, cuando corresponda.

La DDig.: y OOf.: PPrinc.: son elegidos por el periodo de un año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38 de esta Constitución.

El cuadro lógico se completa con los Oficiales siguientes: Dir.: o M.: de Cer.:, 1er. y 2do. DDiác.: o EExp.:, G.:T.:I. y G.:T.:E.:, designados por el V.:M.: electo; asimismo el Past o Ex V.:M.:I.:, en calidad de miembro nato.

Art. 27° Las DDig.:, OOf.: PPrinc.: y OOf.: de una Log.:, tienen las atribuciones generales señaladas en esta Constitución, los Estatutos y rituales a las Grandes DDig.:, OOf.: PPrinc.: y OOf.: de la G.:L.: y las que establecen los reglamentos de cada Log.:

Art. 28° El quórum para la apertura de los TTrab.: de una Log.: es de siete HH.:, dos de los cuales pueden ser miembros de otra Log.:. Entre los miembros natos se requiere al menos la presencia de uno de los DDig.:. Los asuntos que se someten a consideración de la Log.: se tramitan conforme a las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de cada Log.:

Art.29° Para los fines del quórum, en las TTen.: regulares de AA.: y CC.: basta la asistencia de cinco MM.: MM.:, pero en las TTen.: de Cám.: del Med.:, se requiere por lo menos la asistencia de siete MM.: MM.: del Tall.:

Art.30° Las Logias confieren los tres grados de la masonería simbólica: A.:, C.: y M.: M.:, sujetándose al ceremonial, liturgia y demás disposiciones de la Orden. Conforme con los Antiguos Linderos corresponde al G.:M.: el privilegio de hacer masones a la vista.

Art.31° En los VVal.: donde no existan LLog.: y con el propósito de constituir las, previa autorización del G.:M.:, pueden reunirse tres MM.: MM.: para formar un Triángulo Masónico y conferir por comunicación los tres Grados del Simbolismo, hasta completar el número de siete MM.: Constituida e instalada la Log.: los HH.: que han recibido su grado por comunicación deben cumplir con las ceremonias regulares de Inic.: Ade.: y/ o Exal.: según corresponda.

Igual requisito deben cumplir los HH.: hechos masones a la vista, en las LLog.: en que incorporen.

CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LAS LOGIAS

Art.32° Las LLog.: deciden sobre asuntos de orden interno con las limitaciones establecidas por los acuerdos y disposiciones de la G.:M.:.

Las LLog.: se mantienen a Plo.: con el Tes.: de la G.:L.: Constitucional del Perú, tanto en lo que se refiere a las contribuciones económicas individuales de sus miembros, como a las colectivas del Tall.:; sin este requisito no pueden ejercer sus derechos y prerrogativas.

Art.33° Si una Log.: es recesada o cae en sueños, la G.:L.: Constitucional del Perú, retira la Carta Constitutiva y toma posesión de los archivos, joyas, tesoro y demás bienes muebles e inmuebles, conservándolos en custodia hasta que los miembros de dicha Logia, que se mantengan activos, decidan levantar nuevamente sus CCol.: Si los HH.: que solicitan el levantamiento no fueron miembros de ella, no tienen derecho a sus bienes, los que se incorporarán al patrimonio de la G.:L.: Constitucional del Perú.

Art.34° Dos o más LLog.: del mismo rito pueden fusionarse por acuerdo de sus respectivas CCám.: de MM.: MM.:., adoptando el nombre que determinen en común y solicitando para el efecto nueva Carta Constitutiva. No procede la fusión si en una de las CCám.: se oponen a ella siete o más HH.:.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES EN LOG.:.

Art. 35° Las elecciones correspondientes, serán convocadas por el G.:M.: y se efectuarán bajo la dirección y supervisión del J.:E.:A.:., organismo que presentará oportunamente el calendario respectivo.

Gozarán del derecho de elegir, ser elegidos y/o designados DDig.:., OOf.:. PPrin.:. y OOf.:. de una Log.:., sus MM.:.MM.:. regulares activos referidos en el Art. 14° de esta Constitución.

Los MM.:.MM.:. que no ejercitaren su derecho de voto en la Ten.:. de elecciones, sin causa que lo justifique, no podrán ser elegidos ni designados en los cuadros de sus LLog.:. ni de la G.:L.:. hasta el siguiente proceso electoral.

Art.° 36 La votación, escrutinio y proclamación de los HH.:. electos y/o designados, se efectuarán en la misma Ten.:. de elecciones.

El escrutinio lo realizará el V.:M.:. de la Log.:. con intervención del Cap.:. u Orad.:. y el G.:T.:.I.:. o M.:. de Cer.:., según corresponda al rito, siendo asistido por dos HH.:. designados por el V.:M.:. en calidad de escrutadores.

En la misma Ten.:., aunque se prolongue más de un día, el V.:M.:. electo designará a los HH.:. que completarán el cuadro y se aprobará el acta correspondiente.

Art. 37° Tanto los votos en blanco como los viciados se considerarán para el cómputo general así como para establecer la mayoría requerida.

Art. 38° Para la elección de DDig.:. y OOf.:. PPrin.:. de una Log.:. se requerirá de la mayoría absoluta de los votos emitidos, pero si ésta no se obtuviera hasta la segunda votación, bastará con la mayoría relativa en la última votación. Si en la última votación se produjera igualdad de votos, quedará elegido el H.:. con mayor antigüedad en el grado de M.:.M.:.

Art. 39° La re-elección inmediata del V.:M.:. requerirá no menos de dos tercios de los votos emitidos; la de los demás cargos del cuadro, de mayoría absoluta de los votos emitidos. En cualquiera de los casos, si el número de votantes correspondiente no se alcanzara hasta la tercera votación, se procede a una cuarta elección, considerándose retirada la candidatura que postula a la re-elección.

Art. 40° La elección e instalación de las DDig.:. , OOf.:. PPrin.:. y OOf.:. se deberá realizar antes de la fiesta del solsticio correspondiente al rito salvo autorización del G.:M.:. por razones de fuerza mayor.

Las LLog.:. designarán al R.:.H.:. que deberá instalar el cuadro.

TITULO IV DE LA G.:. L.:. CONSTITUCIONAL DEL PERU

CAPITULO I DEFINICIÓN, ATRIBUCIONES, DEBERES Y PATRIMONIO

Art. 41° La **G.:.L.:. Constitucional de los AA.:., LL.:. y AA.:. Masones de la República del Perú**, fundada el 27 de julio del 2004 e.:v.:., 6005 A.:. de la V.:L.:., es el cuerpo federado constituido por la **F.:. C.:.L.:.B.:. R.:.L.:.S.:. Fénix N° 137-1**; la **F.:.C.:.R.:.L.:.S Luz Invisible N° 2-14** y la **F.:. C.:.R.:.L.:.S.:. Luis Heysen Inchaústegui N° 3**, establecidas regularmente en el Vall.:. de Lima del Or.:. del Perú, todas las cuales tienen los mismos derechos y obligaciones. Como tal, es la expresión de la Orden Masónica Universal dentro del Territorio nacional.

Su sede está en el Vall.:. de Lima y su jurisdicción abarca todo el Vall.:. donde tiene el derecho de constituir y gobernar LLog.:. SSimb.:.

Art. 42° La G.:.L.:. Constitucional del Perú es persona jurídica de conformidad con _____

Sus actos están regulados por:

1. Los Antiguos Linderos
2. Esta Constitución, Estatutos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones del G.:M.:.
3. Usos y costumbres de la Orden.

Art. 43° La G.:.L.:. Constitucional del Perú está investida de atribuciones legislativas, ejecutivas, judiciales y electorales, por lo que tiene facultades masónicas para:

- a) Dictar sus leyes reglamentos internos, modificarlos, sustituirlos, interpretarlos y derogarlos.
- b) Cuidar que se preserven los antiguos usos y costumbres.
- c) Vigilar la observancia de los rituales.
- d) Establecer y recaudar los derechos y contribuciones necesarias para cubrir su presupuesto de actividades, mantenimiento y desarrollo.
- e) Aceptar y recibir los donativos que pudieran hacerse a favor de la Institución.
- f) Autorizar la formación de nuevas LLog.:. y otorgarles Cartas Constitutivas, las que podrá suspender, revocar o retirar.
- g) Resolver todas las cuestiones y controversias que resulten entre LLog.:., así como las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de las LLog.:. de la obediencia.
- h) Ejercer los poderes y practicar los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de la Orden.

Art. 44° La G.:L.: Constitucional del Perú norma por medio de tratados sus relaciones con cualquier cuerpo masónico regular manteniendo absoluta independencia y soberanía dentro de su jurisdicción.

Art. 45° El Patrimonio de la G.:L.: Constitucional del Perú está por:

- Los inmuebles que estén bajo su propiedad directa o indirecta y los que puedan adquirir en propiedad tanto ella como las LLog.: de su obediencia.
- El mobiliario, joyas, obras de arte, bibliotecas, símbolos, útiles, enseres, fondos y créditos exigibles de todo orden y, en general, todo lo que pertenezca tanto a ella así como a las LLog.: que la conforman.
- Las donaciones y legados que reciba.
- Las rentas que provengan de sus bienes en general.

El Patrimonio de la G.:L.: Constitucional del Perú deberá ser inventariado y actualizado cada año.

Para la disposición del patrimonio inmobiliario de las LLog.: de la obediencia, se requiere la aprobación de la respectiva Log.: y autorización de la G.:L.:Constitutiva del Perú.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA DE G.:L.:

Art. 47° La Asamblea de G.:L.: es el organismo soberano que ejerce el poder legislativo. Sus resoluciones son inapelables y sólo ella puede reconsiderarlas en la siguiente Ten.:, con el voto aprobatorio de los dos tercios de las diputaciones presentes. Sus miembros son:

- a) El G.:M.:
- b) El Vice G.:M.:
- c) Los PP.: GG.:MM.:
- d) El cuadro de DDig.: y OOf.: PPrin.: y OOf.: de la G.:L.:
- e) Los diputados de las LLog.: SSimb.: de la jurisdicción conforme se establece en el Art. 51°
- f) Los PP.: o EEx.: VV.:MM.: de las LLog.: de la jurisdicción

Art. 48° Las facultades de la Asamblea de G.:L.: no tiene más límites que los establecidos en esta Constitución y normas legales vigentes. En particular le corresponde:

- a) Aprobar la Constitución de la G.:L.: Constitucional del Perú y sus modificaciones, previo el referéndum respectivo, e interpretarla.
- b) Dictar el Estatuto de la G.:L.:, modificarlo, derogarlo e interpretarlo.
- c) Aprobar o denunciar los tratados que celebra la G.:L.:
- d) Aprobar el presupuesto de G.:L.: y establecer los derechos y contribuciones convenientes. El presupuesto regirá por un año comenzando desde el mes de junio.
- e) Resolver las apelaciones que sean de su conocimiento.
- f) Fallar en última instancia en los procesos disciplinarios, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Elegir a los GG.:Vvig.:, G.: Orad.:, G.: Sec.: y G.: Tes.:
- h) Elegir a los miembros del J.:E.:A.:
- i) Ejercer todas las demás funciones señaladas por esta Constitución, el Estatuto y los reglamentos masónicos.

Art. 49° Los miembros de la Gran Asamblea tienen derecho a voz y a voto con excepción de los componentes del G.: Cuadro de la G.:L.: mencionados en el Inc. d) del Art. 47° de esta Constitución, los cuales no pueden ser diputados de Log.: y sólo tienen derecho a voz.

Art. 50° Los Past o Ex VV.:MM.: de las LLog.: de la obediencia, el Presidente del J.:E.:A.:, los Presidentes de las Grandes Comisiones, los Garantes de Paz y Amistad y los miembros honorarios de la G.:L.: Constitucional del Perú podrán asistir a las asambleas cuando lo estimen conveniente, con derecho a voz.

Art. 51° La representación de cada Log.: de la obediencia está constituida por tres diputados: el V.:M.: que es diputado nato y dos MM.:MM.: que contarán con por lo menos tres años de antigüedad en este grado y serán elegidos por el período de un año

Estando presente el V.:M.: de la Log.:, éste ejerce de pleno derecho su representación.

Cada diputación en conjunto tiene un voto, que ejerce de conformidad con el reglamento de la Gran Asamblea .

La elección de los diputados se sujeta al reglamento de elecciones presentando por el J.:E.:A.: y aprobado por la Gran Asamblea.

Art. 52° La Asamblea de G.:L.: celebra TTen.: ordinarias y extraordinarias con asistencia obligatoria de sus miembros, siendo potestativa la de los Past o Ex VV.:MM.:

Ambas son convocadas por el G.:M.: quien las preside; en caso de ausencia o impedimento del G.:M.:, preside el P.:G.:M.:I.: o en su defecto, el que lo antecede. Su funcionamiento se rige por el reglamento respectivo.

Art. 53° Las TTen.: ordinarias se efectúan bimestralmente.

Las TTen.: extraordinarias se convocan cuando lo juzgue necesario el G.:M.: o lo soliciten por escrito el quince por ciento de las LLog.: representadas. En ella sólo se tratan los asuntos materia de la convocatoria.

Adicionalmente la G.:L.: realiza asambleas regionales en las que se tratan y resuelven con carácter obligatorio los asuntos administrativos correspondientes a cada Región. El G.:M.: hará la programación anual correspondiente.

Art. 54° La Asamblea de G.:L.: celebrará una Ten.: anual, la que se iniciará en la segunda quincena del mes de junio y culminará el veinticuatro de ese mes, fecha en que se celebra el aniversario de la recepción de la Carta Patente de la G.:L.: Constitucional de los AA.:, LL.: y AA.: Masones de la República del Perú. En ella el G.:M.: da lectura a su memoria y el Vice G.:M.:, Gran Sec.: y Gran Tes.: presentan sus informes escritos.

Los presidentes de las Grandes Comisiones y el presidente del J.:E.:A.: entregarán una síntesis de las actividades desarrolladas por sus respectivas comisiones, a más tardar diez días antes de la Gran Reunión anual para que sean incluidas en la memoria del G.:M.:.

En esta Gran Ten.: se realizarán las elecciones e instalaciones a que se refiere los artículos 63 y 65 de esta Constitución.

Art. 55° Sólo la Asamblea de G.:L.: puede revocar un Decreto o Resolución del G.:M.:, a propuesta escrita de siete o más diputados de LLog.: expresamente autorizados por sus LLog.: representadas, aprobada por mayoría absoluta. Mientras esto no suceda los Decretos y Resoluciones son de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO III DEL GRAN MAESTRO

Art. 56° El G.:M.: personifica y dirige la G.:L.: Constitucional de los AA.: LL.: y AA.: Masones de la República del Perú ejerciendo su representación

Se le otorgan todas las preeminencias y conceden todos los honores. Sólo da cuenta de sus actos y resoluciones a la Asamblea de G.:L.: cuando ésta se reúne en sus TTen.: ordinarias y extraordinarias.

Art. 57° El poder ejecutivo de la G.:L.: Constitucional del Perú lo desempeña el G.:M.:, asesorado por un consejo integrado por el Vice G.:M.:, el 1er. Gran Vig.:, el 2do. Gran Vig.:, el Gran Orad.: o Fiscal, el Gran Sec.: y el Gran Tes.:.

El P.:G.:M.:I.: integra el Consejo como miembro nato.

Art. 58° El Gran Cuadro Lógico se completa con los GG.: OO.: siguientes:

Gran Dir.: de CCer.:, 1er. y 2do GG.: DDiac.:, Gran Abanderado, Gran Porta Estandarte, Gran Porta Espada, Gran G.:T.:I.:, Gran G.:T.:E.:, Gran Director de Armonía, Gran Bibliotecario y los que, a su juicio, designa el G.:M.:.

Art. 59° El G.:M.: tiene las atribuciones que le asignan los Antiguos Linderos, esta Constitución, Estatutos, Reglamentos, usos y costumbres masónicas y especialmente las siguientes:

- 1 Ejercer la personería de la Masonería Simbólica Regular de la G.:L.: Constitucional de los AA.: LL.: y AA.: Masones de la República del Perú y actuar en su nombre.
- 2 Representar a la G.:L.: ante el Estado y las GG.: Pot.: y cuerpos masónicos de la correspondencia
- 3 Presidir las Asambleas de G.:L.: así como todos los cuerpos masónicos de su jurisdicción y grandes comisiones.
- 4 Aceptar y recibir donativos y legados a favor de la G.:L.: Constitucional del Perú, dando cuenta a la Gran Asamblea.
- 5 Dictar y promulgar Decretos para los asuntos de carácter general y Resoluciones para los de carácter particular, dando cuenta a la Asamblea de G.:L.:.
- 6 Dar dispensa temporal para constituir nuevas LLog.: y autorizar la formación de Triángulos Masónicos.
- 7 Regular los trabajos de las LLog.:, revisar sus libros y adoptar las medidas tendentes al mejor orden y prestigio institucional de sus organismos dependientes.
- 8 Retirar las Cartas Constitutivas de las LLog.: con cargo a dar cuenta en la reunión inmediata de la Gran Asamblea.
- 9 Amonestar o suspender por causa que lo justifique a miembros de la G.:L.:, dando cuenta en el segundo caso a la Gran Asamblea.
- 10 Autorizar la concesión de los grados de A.:, C.: y M.:M.:, pudiendo delegar esta facultad.
- 11 Nombrar Grandes Inspectores Regionales y Zonales, señalándoles sus atribuciones y obligaciones, con un reglamento.

Art. 60° Son deberes del G.:M.:.

- Cumplir y hacer cumplir los Antiguos Linderos, la Constitución, Estatutos, Decretos, Resoluciones así como los usos y costumbres de la Orden.
- Residir en el Vall.: de Lima.
- Exigir el manejo correcto de los tesoros de la G.:L.:, de las LLog.: SSimb.: y de sus organismo dependientes.
- Otros que la legislación masónica le señale.

Art. 61° El Vice G.:M.: es la segunda autoridad de la G.:L.: y reemplaza al G.:M.: en caso de impedimento o de ausencia del Oriente. Ayuda al G.:M.: en todo lo éste juzgue necesario y ejerce las funciones de Inspector General de las LLog.: de la obediencia.

Art. 62° El P.:G.:M.:I.: es el último G.:M.: que haya desempeñado el cargo por un período completo y se encuentra en actividad. Asume las funciones de G.:M.: a falta de éste y del Vice G.:M.:. En ausencia o impedimento del P.:G.:M.:I.:, lo reemplaza el P.:G.:M.: que le antecede.

Art. 63° Para ser elegido G.:M.: o Vice G.:M.: se requerirá ser un M.:M.: y contar con por lo menos siete años de regular activo en dicho grado.

Para ser elegido o designado G.: Dign.:, G.: Of.: Prin.: o G.: Of.:, según sea el caso, se requerirá ser M.:M.: y contar con por lo menos cinco años de regular activo en dicho grado.

El G.:M.: y el Vice G.:M.: serán elegidos por sufragio universal de todos los MM.:MM.: regulares activos; el mandato de gobierno será de dos años y no existirá posibilidad de reelección inmediata para ambos cargos.

Para tal efecto el G.:M.: en ejercicio convocará a elecciones para dichos cargos mediante Decreto que expedirá en la primera quincena del mes de noviembre de los años impares, previos al de la elección, la que se llevará a cabo en todos los VVall.: de la obediencia el tercer viernes del mes de febrero siguiente entre las 16:00 y 22:00 horas.

El proceso electoral estará dirigido y supervisado por el J.:E.:A.:.

Los Estatutos reglamentan y complementarán lo relativo a estas elecciones.

La elección de los GG.: OOf.: PPrin.: que completan el Consejo Asesor a que se refiere el Art. 57 de esta Constitución, se realizará cada dos años en la G.: Ten.: ordinaria anual prevista por el artículo 54.

Art. 64° La G.:L.: cuenta con organismos permanentes de administración, economía y planificación cuya acción es descentralizada y con el Consejo consultivo de los PP.:GG.:MM.:

Los Estatutos normarán el funcionamiento de estos organismos y la forma de su designación.

En la sede de la G.:L.: funciona la Academia de Docencia y Altos Estudios Masónicos, la que podrá contar con filiales regionales en otros GG.: OOr.: del Perú.

Art. 65° La instalación del G.:M.: del Vice G.:M.: y del G.: Cuadro de la C.:L.:, se efectuará en la Ten.: de Gran Asamblea prevista por el artículo 54 de esta Constitución, correspondiente al de su elección.

Art. 66° Los GG.: VVig.: asisten al G.:M.: y lo acompañan cuando lo requiere, pudiendo éste asignarles funciones de asesoramiento y supervisión.

Durante las TTen.: tienen la Vig.: de sus respectivas CCol.: y desempeñan los deberes y funciones que el ritual y las liturgias prescriben.

Art. 67° El G.: Orad.: es el Fiscal de la G.:L.: y tiene por funciones:

- 1 Velar por el cumplimiento de los Antiguos Linderos, Constitución, Reglamentos, usos y costumbres y demás disposiciones masónicas.
- 2 Hacer uso de la palabra cuando lo considere conveniente para llamar la atención sobre alguna disposición legal, sin opinar en los debates.
- 3 Pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las proposiciones que se presentan en la asamblea de la G.:L.: o que resulten de los debates producidos.
- 4 Emitir conclusiones, fundamentándolas, señalando las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias pertinentes en cada caso, sin expresar opiniones personales.
- 5 Intervenir en las votaciones y escrutinios que se realicen en la G.: Asamblea.
- 6 Participar en todas las comisiones de G.:L.: cuando lo considere conveniente.
- 7 Llevar la palabra oficial de la G.:L.: salvo los casos en que el G.:M.: lo haga personalmente.

Art. 68° El G.: Sec.: ejerce las funciones siguientes:

- 1 Anotar y comunicar los pronunciamientos de Gran Asamblea transcribiéndolos en el libro destinado para ese objeto.
- 2 Recibir la correspondencia para presentarla al G.:M.: previa anotación en el libro de registros.
- 3 Recibir las apelaciones para remitirlas al organismo masónico competente.
- 4 Certificar con su firma y sello los Decretos, Resoluciones, comunicaciones y demás documentos por orden de la Gran Asamblea o del G.:M.:.
- 5 Cuidar los sellos de la G.:L.:.
- 6 Llevar un libro de TTraz.: de las TTen.: de Gran Asamblea, los que serán puestos a consideración de la misma, en la Ten.: inmediata siguiente.
- 7 Mandar imprimir anualmente las memorias y procedimientos de la G.:L.:.
- 8 Llevar un registro de las LLog.: de la obediencia con su número de orden, lugar, día y hora de Trab.: y relación de HH.: regulares activos.
- 9 Mantener un registro alfabético de los masones de la jurisdicción, indicando sus generales.
- 10 Proporcionar los elementos requeridos para el cumplimiento de las funciones del organismo electoral.
- 11 Asegurar el debido mantenimiento de los archivos de G.:L.:.

Art. 69° El Gran Tes.: tiene a su cuidado los valores, fondos y bienes muebles e inmuebles de la G.:L.:, siendo responsable directo de todos lo que se le confía. Sus funciones son las siguientes:

- 1 Informar semestralmente en Ten.: ordinaria sobre el estado del Tes.: mediante un balance de situación.
- 2 Rendir cuenta documentada y presentar un balance de situación general, incluyendo la liquidación del presupuesto; los que serán remitidos a los diputados, por lo menos diez días antes de la Ten.: anual.
- 3 Recibir y llevar cuenta de todo el dinero que se entregue.
- 4 Pagar los libramientos girados por la G.:L.: y autorizados por el G.:M.:.
- 5 Recibir de su antecesor y entregar a su sucesor los fondos bajo su custodia junto con los libros, documentos, escrituras de inmuebles, muebles, joyas, legados y cuentas de administración de las donaciones; así como la relación y estados financieros de las fundaciones, bajo inventario por duplicado, reteniendo un ejemplar y pasando el otro a la Gran Sec.:.
- 6 Presentar el proyecto de presupuesto anual dentro de los sesenta días inmediatos al comienzo de cada año masónico, para su discusión en Ten.: especial de Asamblea de G.:L.:.
- 7 Depositar los fondos del tesoro en bancos locales y girar sobre ellos con conocimiento y autorización del G.:M.:.
- 8 Llevar la contabilidad conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados
- 9 Recibir y revisar los balances semestrales de las LLog.: de la jurisdicción, teniendo para este fin la facultad de examinar o mandar revisar los libros y comprobantes sustentatorios.
- 10 Proponer anualmente al G.:M.: el suspenso de aquellos HH.: que deban al Tes.: de G.:L.: cotizaciones por más de doce meses.

Art. 70° Las atribuciones y funciones de los demás OOf.: de la G.:L.: son las que señalan los Estatutos.

CAPITULO IV DEL ORGANISMO ELECTORAL

Art. 71° El organismo electoral de la G.:L.: se denomina J.:E.:A.: y está conformado por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos cada dos años por la Gran Asamblea en la primera Ten.: ordinaria posterior a la instalación del Gran Cuadro Lógico; contará con un reglamento general de elecciones y referéndum.

Art. 72° El J.:E.:A.: conoce, dirige y supervisa el proceso de elecciones de G.:M.: y Vice G.:M.:, así como de los cuadros de las LLog.:; también sanciona el procedimiento y autoriza las credenciales de los diputados ante la Gran Asamblea. En su oportunidad conoce, dirige y supervisa los referéndum masónicos.

Art. 73° No pueden formar parte del J.:E.:A.: las GG.: DDig.:, GG.: OO.: PPrin.: y GG.:OO.: del Cuadro en ejercicio. Sus miembros tampoco pueden ser elegidos en el Cuadro de G.:L.: para el período inmediato, salvo renuncia con treinta días de anticipación al acto eleccionario.

Art. 74° Concluidos los escrutinios y la revisión de actos de los procesos referidos en el artículo 72, el J.:E.:A.: proclama o confirma, en su caso, a los HH.: elegidos G.:M.:, Vice G.:M.:, DDig.:, OOf.: PPrin.:, OOf.: y diputados haciendo entrega de las credenciales o resoluciones, según el caso; así mismo emite el fallo referido en los referéndum.

La entrega de las credenciales a las más altas autoridades masónicas electas de la jurisdicción, se hará en Cer.: especial.

Art. 75° Los fallos del J.:E.:A.: serán apelables, dentro de los ocho días de conocidos, ante la Asamblea de G.:L.:, la que resuelve en Ten.: extraordinaria a realizarse dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de la apelación.

CAPITULO V DEL ORGANISMO JUDICIAL

Art. 76° El organismo judicial de la G.:L.: está constituido por los tribunales encargados de administrar justicia en los casos contemplados por las normas reguladoras de la Orden.

El cargo de miembro de un tribunal masónico es irrenunciable, salvo los casos de incompatibilidad señalados por dichas normas.

Art. 77° Los tribunales masónicos son:

- a) El Tribunal Supremo de G.:L.: que lo constituye la Gran Asamblea, la que puede designar comisiones especiales para la solución de casos específicos.
- b) El Tribunal Superior o Comisión de Justicia de la G.:L.:.
- c) Los Tribunales de las LLog.:.

Art. 78° El Tribunal Superior está compuesto por cinco miembros que deben ser PP.: o Ex VV.:MM.: o VV.:MM.: El G.: Orad.: es su Fiscal.

Art. 79° Los Tribunales de cada Log.: están formados por tres MM.:MM.: preferentemente PP.: o Ex VV.:MM.: El Cap.: u Orad.: de la Log.: es su Fiscal.

Previamente a la iniciación de cualquier proceso, se forma un Tribunal de Honor, que determina si hay lugar a juicio masónico.

Art. 80° La presidencia del Tribunal Superior y de los tribunales de las LLog.: corresponde al M.:M.: activo de mayor jerarquía o antigüedad masónica como M.:M.:.

Los procedimientos y atribuciones de los tribunales masónicos se rigen por normas especiales aprobadas por la Gran Asamblea.

TITULO V DE LOS ORGANISMOS CONSULTORES DE LA G.:L.:.

CAPITULO I DE LAS CAMARAS DE VV.:MM.:II.: Y DEL CONSEJO DEL SIMBOLISMO DEL R.:E.:A.:A.:.

Art. 81° En la sede de la G.:L.:, con el nombre de "LUIS ALBERTO SÁNCHEZ", funciona una Cámara de VV.:MM.:II.: a la que pertenecerán los VV.:MM.:II.: y Past VV.:MM.: de las LLog.: de la jurisdicción que trabajan bajo el rito de York. Pudiendo pertenecer a ella también los de otros ritos.

De igual manera, funciona el Consejo de Simbolismo del R.:E.:A.:A.: al que pertenecerán los VV.:MM.:II.: y Ex VV.:MM.: de la LLog.: del R.:E.:A.:A.: de la jurisdicción pudiendo pertenecer a ella también los de otros ritos.

Ambas entidades, en sus respectivos ritos, son organismos consultores del G.:M.: en lo concerniente a rituales y ceremoniales, siendo de su exclusiva incumbencia dictaminar sobre ellos y sus modificaciones. En tal virtud, impartir instrucción a las LLog.: y sus OOf.:, pudiendo enviar, con autorización del G.:M.:, delegados o comisiones de instrucción a las LLog.: de la obediencia.

Art. 82° En los demás VVall.:, con autorización del G.:M.:, pueden haber Cámaras o Consejos regionales de VV.:MM.:II.: que trabajen en coordinación con las entidades consultoras en la sede de G.:L.: para impartir instrucción a las LLog.: y conferir a quienes corresponda, con autorización del G.:M.:, los rangos de V.:M.: y P.:V.:M.: o Ex V.:M.:.

Art. 83° El G.º.M.º. reglamentará el funcionamiento de las Cámaras y Consejos de VV.º.MM.º.II.º. regionales permanentes o eventuales.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES Y ORGANISMOS DE LA G.º.L.º.

Art. 84° En la jurisdicción de la G.º.L.º. y con un mínimo de tres miembros designados por el G.º.M.º. funcionarán las siguientes GG.º. Comisiones permanentes:

- 1 Asistencia Social.
- 2 Beneficencia.
- 3 Constitución y Estatutos.
- 4 Cultura.
- 5 Fundaciones.
- 6 Justicia.
- 7 Hacienda
- 8 Legislación.
- 9 Relaciones exteriores.
- 10 Relaciones FFrat.º.
- 11 Secreta.
- 12 Plan Masónico Regional

Los organismos de G.º.L.º. son aquellos que con Estatutos o Reglamentos propios dependen de ella, tales como el FONDO MASÓNICO.

Además, el G.º.M.º. designará las GG.º. Comisiones que considere necesarias.

Art. 85° El requisito mínimo para formar parte de las GG.º. Comisiones es ser miembro activo de una Log.º. de la jurisdicción con antigüedad no menor de tres años de regular activo en el grado de M.º.M.º.

Sólo se puede ser miembro de una G.º. Comisión permanente, excepto la G.º. Com.º. Secreta.

Art. 86° Las GG.º. Comisiones dictaminan en los asuntos remitidos por el G.º.M.º. A través de éste, pueden presentar a la G.º. Asamblea iniciativas o proyectos relacionados con sus funciones.

Se reúnen por lo menos una vez al mes, en el día que señalen y, además, cada vez que el G.º.M.º. o sus presidentes los convoquen, o lo soliciten por escrito dos de sus miembros.

TITULO VI

CAPITULO I GENERALIDADES INCOMPATIBILIDAD Y VACANCIAS

Art. 87° Es incompatible el desempeño de los cargos de G.º.M.º., Vice G.º.M.º. y miembros electos del G.º. Cuadro con cualquier otro cargo en un cuerpo masónico dentro de la jurisdicción.

Art. 88° No se puede desempeñar más de un cargo electivo en una Log.º. ni más de dos en la Mas.º. Simb.º. Los cargos en el Cuadro de una Log.º. son compatibles con el de diputado de la G.º. Asamblea.

Art. 89° Los cargos electivos vacantes en el G.º. Cuadro son cubiertos en Ten.º. extraordinaria de G.º. Asamblea convocada por el G.º.M.º. inmediatamente después de producida la vacancia.

Art. 90° En caso de vacancia del cargo de V.º.M.º. de Log.º., completa el período el P.º.V.º.M.º.I.º.; a falta de aquel, asumirá la dirección de la Log.º. el P.º.V.º.M.º. más cercano al inmediato precedente, debiendo el G.º.M.º. convocar por resolución, con conocimiento del J.º.E.º.A.º., a elección de V.º.M.º.; si para concluir el período faltara cuatro o menos meses, dicho P.º.V.º.M.º. asumirá la dirección del Tall.º. con todos los derechos y prerrogativas del cargo, comunicando este hecho a la G.º. Sec.º. para que se tomen las acciones a que haya lugar. En caso de elección, ésta se deberá sujetar a lo establecido en el capítulo III del Título III de esta Constitución en lo que le alcance.

Art. 91° Es incompatible el ejercicio de cargos en la G.º. Asamblea con puestos remunerados en las dependencias administrativas de la G.º.L.º.

CAPITULO II REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 92° La reforma total o parcial de la Constitución requiere proposición escrita del G.º.M.º. o la de siete LLog.º. debidamente representadas.

Si la proposición es admitida a debate en la Ten.º. en que es presentada, pasa a informes de las GG.º. Comisiones de Constitución y Estatutos, de Legislación y de las que considere convenientes la Gran Asamblea. Estas Comisiones deben dictaminar para la siguiente Ten.º. ordinaria de la G.º. Asamblea, en la que se pone a debate la proposición de reforma con o sin dichos dictámenes.

Art. 93° Si la reforma es aprobada por la G.º. Asamblea, se somete a referéndum dentro de los sesenta días de su aprobación, de cuyo resultado se da cuenta en la siguiente Ten.º. ordinaria de G.º. Asamblea. Si el referéndum es aprobatorio, la reforma entra en vigencia de inmediato, por Decreto del G.º.M.º.

CAPITULO III DE LAS RELACIONES INTERMASONICAS

Art. 94° La G.:L.: Constitucional de Perú, las GG.: LLog.: Oriental del Perú, Regular del Perú, del Norte del Perú, del Sur del Perú, Austral de Arequipa, del Centro del Perú, Occidental – Callao y la Serenísima G.: Log.: Nacional del R.:E.:A.:A.: del Perú ejercen absoluta soberanía e independencia dentro de sus respectivas esferas de operatividad. Sus relaciones masónicas, administrativas y protocolares están normadas por un Tratado de Paz y Alianza.

Art. 95° La G.:L.: Constitucional del Perú autoriza dentro de su jurisdicción la actividad masónica de las LLog.: con Cartas Constitutivas expedidas por..... del Orien.: de

CAPITULO IV NORMAS DE RECONOCIMIENTO CON POTENCIAS EXTRANJERAS

Art. 96° La G.:L.: Constitucional del Perú considera que el mutuo reconocimiento con otras GG.: LLog.: se produce al establecer relaciones FFrat.: por inter-visitación o correspondencia y se perfecciona con el nombramiento e intercambio de GG.: representantes entre las altas partes.

La G.:L.: Constitucional del Perú no puede prestar su reconocimiento a otra G.:L.: si no se cumplen totalmente los siguientes requisitos:

- a) Regularidad de origen. Toda G.:L.: debe ser establecida por otra G.:L.: reconocida como regular.
- b) Que la creencia en un Principio Creador Universal y en la inmortalidad del alma sea condición esencial para ser Inic.:
- c) Que todo Inic.: preste juramento sobre el V.: de la L.: S.:, abierto ante él, quedando obligado a cumplirlo.
- d) Las Logias bajo la obediencia y correspondencia de la Gran Logia Constitucional son de varones y mixtas.
- e) Que la G.:L.: mantenga su autoridad y soberanía sobre las LLog.: que la conforman; que tengan una organización responsable e independiente para su gobierno, con soberanía absoluta y única sobre los grados SSimb.: de A.:, C.: y M.:M.:; que su autoridad no esté sujeta ni compartida de modo alguno, ni permita en su jurisdicción la intervención de otro poder u organización masónica o profana, que ejerza cualquier clase de control o supervisión sobre su soberanía.
- f) Que las GG.: LLuc.: El V.: de la L.:S.:, la E.: y el C.:, estén abiertos en la forma debida, mientras trabajan la G.:L.: o sus LLog.: subordinada.
- g) Que la G.:L.: y las LLog.: que la conforman, no se identifiquen con ningún movimiento político ni creencia religiosa.
- h) Que los Antiguos Linderos, así como los usos y costumbres de la Francmasonería sean inviolables y observados estrictamente.

Art. 97° El G.:M.: puede autorizar el funcionamiento de Capítulos radicados en el territorio de la República, dependientes de cuerpos masónicos reconocidos por la G.:L.: Constitucional del Perú. Dichos Capítulos nutren sus altares exclusivamente con masones regulares activos de la obediencia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Declárese el día 26 de Julio el día de la masonería peruana. Por razones históricas y de interés masónico nacional.

Segunda.- La Gran Logia Constitucional del Perú, garantiza al mundo masónico el compromiso de una masonería progresista, culta y moderna en el oriente peruano y declara que todos los seres de este tercer planeta son iguales en derechos y deberes.

Tercero.- En tanto subsistan las diferencias razonables del año 5998 la v.:l.: no aceptamos, ni reconocemos a la G.:L.:P.: como representante o potencia masónica del Perú.

Cuarto.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades masónicas se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.

Quinto.- La presente constitución, deberá ser aprobada por el convento masónico que se convocara para tal efecto, donde deberán estar representadas todas las logias de la Jurisdicción.

Sexta.- Promulgada la presente constitución, sustitúyase las facultades otorgadas a la Cámara del Medio de la R.:L.:S.: Fénix No. 137, para explicar, resolver y entender la jurisprudencia masónica de la Gran Logia.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera.- Créese el Secretariado de Relaciones Masónicas Internacionales, adscrita al despacho de la Gran Maestría.

Segunda.- Créese la pagina web de la Gran Logia Constitucional del Perú cuyo DOMINIO será registrado debidamente como: <http://www.gl-constitucionalperu.org>, la Gran Tesorería deberá general la partida presupuestal para el mantenimiento y funcionamiento debido, según sea el caso.

Tercera.- Para canalizar la información de la orden en el Perú, declárese a la revista Masónica FENIX, editada por la R.:L.:S.: Fénix No. 137, el vocero oficial de la Gran Logias.



DECLARACION

La Comisión de Constitución

DECLARA su respeto y reconocimiento los Hermanos denominados los “ANTIGUOS”, miembros de la R.:L.:S.: Fénix No. 137 del valle de Lima por su posición masónica desde el 11 de Junio de 1998 e.:v.: en especial un reconocimiento al R.:H.: Juan Carlos Ríos García(O.:E.:) por su histórica visión y posición en ese año y a los VV.:MM.: que mantuvieron encendida la llama del taller durante los años del exilio y persecución que corresponde al periodo 1998 al 2005 e.:v.:.



Declaración Universal de los Derechos humanos

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA

Olympe de Gouges, 1789

Para ser decretados por la Asamblea nacional en sus ultimas sesiones o en la próxima legislatura.

PREÁMBULO

Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en Asamblea Nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de 105 gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos.

En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo 105 auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana.

I

La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

II

El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

III

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.

IV

La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.

V

Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.

VI

La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

VII

Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

VIII

La Ley sólo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

IX

Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.

X

Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.

XI

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece, sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

XII

La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

XIII

Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

XIV

Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no sólo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.

XV

La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.

XVI

Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.

XVII

Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

EPÍLOGO

Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necedad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la Revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible... ¿Qué os queda entonces?, la convicción de las injusticias del hombre. La reclamación de vuestro patrimonio, fundado sobre los sabios decretos de la naturaleza; ¿qué tendríais vosotras que temer de una tan noble empresa, acaso las buenas palabras del legislador de las Bodas de Canaán? ¿Creéis a nuestros legisladores franceses, correctores de esa moral largo tiempo vigente, pero ya trasnochada, cuando nos repiten: mujeres, ¿qué hay de común entre nosotros y vosotras? Todo, tendríais que responder. Si ellos se obstinan, en su debilidad, colocando esta inconsecuencia en contradicción con sus principios, oponed valerosamente la fuerza de la razón a sus vanas pretensiones de superioridad, unios bajo el estandarte de la filosofía, desplegad toda la energía de vuestro carácter, y veréis pronto a estos prepotentes, nuestros serviles adoradores arrastrándose a vuestros pies, pero orgullosos de compartir con vosotras los tesoros del Ser Supremo. Cualesquiera sean las barreras que se os opongan, está en vuestro poder derribarlas, sólo tenéis que querer.

Pasemos ahora a ese espantoso cuadro dentro del cual habéis estado en la sociedad y porque ya ha llegado el momento de una educación nacional, veamos si nuestros sabios legisladores pensaran con sensatez acerca de la educación femenina.

Las mujeres, sin embargo, no han sabido hacerlo bien, pues la presión y el disimulo han sido su herencia, así, lo que la fuerza les arrebató, la astucia tuvo que devolvérselo, entonces ellas han recurrido a todos los resortes de sus encantos y nadie se les ha podido resistir.

El veneno, el hierro, eso es lo que han manejado las mujeres, practicando tanto el crimen como la virtud. El gobierno francés, sobre todo, ha dependido durante siglos de la administración nocturna femenina; en el gabinete no había secretos para su indiscreción –la de los varones-; embajada, órdenes, ministerio, presidencia, pontificado, cardenalato, en fin, todo lo que caracteriza la estupidez de los hombres, en profano y sacro, todo lo que ha estado sometido a la codicia y a la ambición de este sexo antiguamente despreciable y respetado, y desde de la Revolución, respetable y equivocado.

En esta suerte de antítesis ¡cuantas observaciones podría señalar! y no tengo más que un momento para hacerlos, pero ese instante fijará la atención de la posteridad incluso de la más lejana.

Bajo el antiguo régimen, todo era vicioso, todo era culpable, pero, ¿no se podría apercibir la mejora de las cosas en la sustancia misma de los vicios? Una mujer no tenía otra necesidad que la de ser bella o amable, y cuando poseía estas dos ventajas veía cientos de fortunas a sus plantas. Y si ella no sacaba beneficio es porque tendría un carácter extravagante o bien una filosofía poco común que la llevaría al desprecio de las riquezas, por tanto no sería considerada otra cosa mejor que una cabeza sin seso; pues la más indecente se hace respetar con el oro ya que el comercio de las mujeres ha sido una especie de industria admitida habitualmente, y que, en lo sucesivo, no tendrá más crédito.

Si esto durase, la Revolución estaría perdida, y bajo los nuevos ejemplos, nosotros estaríamos corrompidos por siempre. Entre tanto, la razón puede disimular que todo otro camino a la fortuna está cerrado a la mujer que el hombre compra -como la esclava se adquiere en las costas de África-. Pero aquí no se ignora que existe una gran diferencia; la esclava manda (sexualmente) en el amo para el exclusivo placer de éste, pero si el amo le da la libera sin recompensarla hay una edad en la cual la esclava ya ha perdido todos sus encantos, entonces, ¿en qué se convierte esta infortunada? Es la víctima del desprecio; las mismas puertas de la beneficencia le son cerradas, ella es pobre y vieja, entonces dicen, ¿por qué no ha procurado hacer fortuna?.

Otros ejemplos todavía más punzantes se ofrecen a la razón. Una jovencita sin experiencia, seducida por el hombre al que ama, abandonará a sus padres para seguirle y el ingrato la dejará después de algunos años y cuando ella haya envejecido a su lado, más la inconstancia del varón será inhumana; si ella tiene hijos, él la abandonará lo mismo. Si es rico se creará dispensado de compartir esa fortuna con sus víctimas. Si un vínculo le ata a sus deberes, violará esas obligaciones esperándolo todo de las leyes, y si está casado, cualquier otro lazo pierde sus derechos.

¿Que leyes, hay que hacer para extirpar el vicio en su raíz?: la del reparto de las fortunas entre los hombres y las mujeres, y de la administración pública.

Se concibe acomodaticiamente que aquella que ha nacido en el seno de una familia rica, gana mucho con la igualdad de la herencia, pero aquella que haya nacido en el de una familia pobre, poseyendo sólo el mérito de sus virtudes, ¿qué premio obtendrá? La pobreza es su oprobio. Si la mujer no destaca precisamente en música o en pintura, no puede ser admitida en ninguna función pública, cuando pudiera tener toda la capacidad para ello.

No quiero decir que no se aperciban estas cosas, pero yo las profundizaré en la nueva edición de todas mis obras políticas, que me propongo dar al público en unos días, con sus anotaciones.

Reprendo mi texto en cuanto a moral. El matrimonio es la tumba de la confianza y del amor. La mujer casada puede impunemente dar hijos bastados a su marido y la fortuna que no le pertenece. Aquella que no está casada no tiene sino un débil derecho: las antiguas e inhumanas leyes rechazan el derecho sobre el nombre y sobre los bienes del padre para sus hijos, y no se han escrito nuevas leyes sobre esta materia.

Si intentar conceder a mi sexo una consistencia honorable y justa, se considera en este momento como una paradoja por mi parte y como tentar lo imposible, yo dejo a los hombres venideros la gloria de tratar esta materia, pero en la espera, puede prepararse la educación nacional, por la restauración de costumbres y por las convenciones conyugales.



**ES NECESARIO ENFRENTARSE A LO OPUESTO.
SOLO ASI SE ENCUENTRA EL EQUILIBRIO**